



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 649/2006-OR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO

10 NOV 2006

Firma: Hora: 9:46
RECIBIDO

PROYECTO DE LEY: Ley que modifica la ley N° 28220, Ley de nombramiento de médicos cirujanos contratados por el ministerio de salud a nivel nacional

La Célula Parlamentaria Aprista; a iniciativa de Congresista de la República HILDA GUEVARA GOMEZ, y la Congresista de la República FABIOLA SALAZAR LEGUÍA ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú; así como de la facultad conferida por el Artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

LEY QUE MODIFICA LAS CUATRO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 28220, LEY DE NOMBRAMIENTO DE MÉDICOS CIRUJANOS CONTRATADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD A NIVEL NACIONAL

ARTICULO ÚNICO.- Objeto de la Ley

Incorpórese cuatro disposiciones complementarias a la ley N° 28220 con el siguiente texto

PRIMERA.- De la especialización en la modalidad de residentado médico

El personal médico cirujano que labora en hospitales y **Establecimientos de Salud de Periferie**, nombrado dentro de los alcances de la ley N° 28220 y otras, que por necesidad de servicio deba especializarse, bajo la modalidad de residentado médico, en plazas cautivas, es destacado a la sede hospitalaria donde llevará a cabo la especialización, durante el tiempo que dure la formación, debiendo retornar al término de la misma a su sede hospitalaria y **Establecimientos de Salud de Periferie** de origen.

SEGUNDA.- De la capacitación oficializada y no oficializada

El personal médico cirujano que labora en hospitales, **Establecimiento de Salud de Periferie** y que por necesidad de servicio deba capacitarse, bajo la modalidad de capacitación oficializada y no oficializada y pasantías, al término de las mismas deberán retornar a su sede hospitalaria y **Establecimiento de Salud de Periferie** de origen.

TERCERA.- De la suscripción de compromisos y sanción

El personal médico cirujano comprendido en las disposiciones Primera y Segunda debe *firmar un compromiso con su sede hospitalaria y Establecimiento de Salud de Periferie* de origen, para garantizar su permanencia hasta por el doble del tiempo que haya durado la *residencia o la capacitación; caso contrario, devolverá al Ministerio de Salud los gastos en que éste haya incurrido el Estado, como consecuencia de la capacitación, cuyos montos se calcularán de acuerdo al reglamento de la presente Ley.*

CUARTO.- De la sanción

El personal médico cirujano comprendido en las Disposiciones Primera y Segunda de la presente Ley, que no retorne a su sede hospitalaria y **Establecimiento de Salud de Periferie** de origen dentro de los siguientes cinco días hábiles de concluida su capacitación, previa notificación oficial de la sede hospitalaria o **Establecimiento de Salud de Periferie** incurrirá en abandono del puesto de trabajo, aplicándose la destitución inmediata de conformidad con la legislación laboral vigente y otras sanciones establecidas en el reglamento, sin perjuicio de





CONGRESO DE LA REPUBLICA

las acciones legales correspondientes. Incurriendo en falta administrativa aquella autoridad que contrate a este personal.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

PRIMERO.- Derogación o Modificación de normas

Deróguese cualquier norma o disposición que se oponga a la presente ley.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Octubre del 2006



HILDA GUEVARA GOMEZ
Congresista de la República

Dra. FABIOLA SALAZAR LEGUÍA
Congresista de la República

Ing. FRANKLIN H. SANCHEZ ORTIZ
Congresista de la República

Alfred Guevara Trella

ALEGRIA

Jorge Flores

Solis

FERRER

FALCA LA MADRID

**COORDINADORA
C.A.D.**